



"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL Nº 17/2017

EXPEDIENTE SOFSE Nº 0005104/2017

"LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL PARA EL ALQUILER MENSUAL DE DISPENSER y PROVISIÓN DE BIDONES DE AGUA POTABLE PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA LINEA MITRE Y TREN DE LA COSTA"

DOCUMENTACIÓN DEL LLAMADO

- 1.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS – PBC
- 2.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES –PCP
- 3.- PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS –PET

AÑO 2017

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES



INDICE

ARTÍCULO 1° OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.

ARTÍCULO 2° TERMINOLOGÍA.

ARTÍCULO 3° REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 4° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 5° PLAZOS

ARTÍCULO 6° EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 7° OFERENTES - CONDICIONES A CUMPLIR - CAPACIDAD LEGAL.

ARTÍCULO 8° INHABILITACIONES

ARTÍCULO 9° DOMICILIO.

ARTÍCULO 10° PROPUESTAS EFECTUADAS POR EMPRESAS ASOCIADAS.

ARTÍCULO 11° INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE.

ARTÍCULO 12° CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.

ARTÍCULO 13° INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES.

ARTÍCULO 14° MANTENIMIENTO DE OFERTA.

ARTÍCULO 15° LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 16° DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL OFERENTE

ARTÍCULO 17° CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA. ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 18° GARANTÍAS.

ARTÍCULO 19° GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

ARTÍCULO 20° FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 21° CLASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 22° LICITACIÓN DE “ETAPA ÚNICA”.

ARTÍCULO 23° LICITACIÓN DE “ETAPA MÚLTIPLE”.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 24° APERTURA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 25° DÍA INHÁBIL EN FECHA DE APERTURA.

ARTÍCULO 26° ACCESO A LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 27° OBSERVACIONES.



ARTÍCULO 28° EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 29° DESEMPATE DE OFERTAS.

ARTÍCULO 30° DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 31° RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

ARTÍCULO 32° ADJUDICACION

ARTÍCULO 33° DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 35° DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 36° IMPUESTO DE SELLOS.

ARTÍCULO 37° TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 38° CAMBIO DE DOMICILIO DEL CONTRATISTA.

CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39° ACTA DE INICIO.

ARTÍCULO 40° DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

ARTÍCULO 41° PLANOS DE OBRA.

ARTÍCULO 42° OBRADOR.

ARTÍCULO 43° TRABAJOS O SERVICIOS EN ZONA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 44° RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 45° INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 46° PRÓRROGAS DE PLAZOS.

ARTÍCULO 47° SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

ARTÍCULO 48° REPRESENTANTE TÉCNICO.

ARTÍCULO 49° INSPECCIÓN DE OBRA.

ARTÍCULO 50° ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 51° NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.

ARTÍCULO 52° INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 53° TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

ARTÍCULO 54° PERSONAL OBRERO – SALARIOS E IDONEIDAD

ARTÍCULO 55° ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

ARTÍCULO 56° CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.



ARTÍCULO 57° APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.

ARTÍCULO 58° CALIDAD DEL EQUIPO.

ARTÍCULO 59° CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

ARTÍCULO 60° VICIOS OCULTOS.

ARTÍCULO 61° SUBCONTRATISTAS.

ARTÍCULO 62° DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 63° LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO

ARTÍCULO 64°: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 65° SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.

ARTÍCULO 66° PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 67° RECEPCION DE OBRA

ARTÍCULO 68° DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

ARTÍCULO 69° RESCISION DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 70° DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 71° REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 72° BONIFICACIONES

ARTÍCULO 73° SANCIONES

ARTÍCULO 74° CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.

El presente PLIEGO establece, conforme a los lineamientos del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, las condiciones generales para toda Licitación, a ser efectuada por OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2° TERMINOLOGÍA.

A los efectos de la aplicación de este Pliego, se entenderá por:

SOFSE: Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

COMPRA / CONTRATACION / COMPULSA DE PRECIOS / LICITACION: Acto por el cual SOFSE efectúa sus requerimientos de Adquisición de Bienes, Obras y/o Servicios, según los lineamientos de su Reglamento de Compras y Contrataciones, documentación que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

PBC: Pliego de Bases y Condiciones Generales que regirá toda Licitación



PCP: Pliego de Condiciones Particulares, que indicará las condiciones específicas de cada Licitación.

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas que indicará las condiciones técnicas específicas de cada Licitación

CIRCULARES ACLARATORIAS: Respuestas de SOFSE a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria (en caso de consultas) o de oficio que SOFSE formule con relación a la documentación licitatoria.

COMITENTE: Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

LICITANTE: Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

REGISTRO DE PROVEEDORES: Registro de Proveedores de SOFSE.

OFERENTE: Persona física o jurídica o agrupación de personas jurídicas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas o de Consorcio o de Asociación que presenta una oferta en una Licitación

OFERENTES PRECALIFICADOS: Oferente cuya oferta haya sido considerada elegible y, en consecuencia, se encuentre en condiciones de resultar adjudicatario del contrato.

OFERTA: Propuesta presentada por el Oferente, de acuerdo a lo especificado en los Pliegos y que define los aspectos técnicos, legales, económicos y financieros de la propuesta.

ADJUDICACIÓN: Acto dictado por SOFSE, que resuelve la contratación a favor de uno de los OFERENTES.

COMISIÓN EVALUADORA O COMISION DE PREADJUDICACION: Comisión que examina todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten no admisibles.

ADJUDICATARIO: Oferente al que se le ha comunicado la adjudicación de una Licitación a su favor, hasta la Firma del Contrato.

CONTRATISTA: Adjudicatario que ha recibido la Orden de Compra y/o Firmado el Contrato.

SUBCONTRATISTA: Persona física o jurídica con la cual el Contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos o provisiones a su cargo (con aprobación del COMITENTE).

INSPECCIÓN/SUPERVISIÓN DE OBRA: Quien designe y represente técnicamente al Comitente, en las actividades de supervisión y vigilancia de los trabajos y/o provisiones y demás funciones que la documentación le asigne o SOFSE le encomiende.

JEFE DE OBRA: Representante del Contratista responsable de de los trabajos y/o provisiones objetos de la Orden de Compra o Contrato

REPRESENTANTE LEGAL: Apoderado o quien resulte designado para suscribir la oferta y representar al Oferente / Adjudicatario / Contratista ante el Comitente a todos los efectos legales.



REPRESENTANTE TÉCNICO: Profesional universitario con incumbencia y experiencia acorde con las características de la prestación, que representa al Contratista a todos los efectos técnicos.

DÍAS: se entenderán por días corridos (salvo expresa indicación en contrario).

DÍAS HÁBIL/ES: se entenderán por aquellos en los que funcionen las oficinas de la Administración Pública Nacional.

CNRT: Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado de la Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte.

SECRETARÍA: Secretaría de Transporte del Ministerio del Interior y Transporte.

MINISTERIO: Ministerio del Interior y Transporte.

ARTÍCULO 3° REGIMEN JURIDICO

Todo cuanto no esté previsto en el presente Pliego será resuelto de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE y en el Código Civil.

No serán de aplicación la Ley 13.064, sus normas reglamentarias y complementarias, ni el régimen jurídico de Contrataciones del Estado, conforme lo prescripto por la Ley 20.705. (SOCIEDADES DEL ESTADO NORMAS Y FUNCIONES).

Por su parte, será de aplicación en lo que corresponda la Ley N° 25.551 (COMPRES ARGENTINO), sus normas reglamentarias y complementarias.

Si durante el desarrollo del llamado a Licitación o Solicitud de Cotización o durante la ejecución del Contrato u Orden de Compra se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prelación que se indica a continuación:

- 1) El Pliego de Bases y Condiciones Generales
- 2) El Pliego de Condiciones Particulares y sus circulares aclaratorias.
- 3) El Pliego de Especificaciones Técnicas y sus circulares aclaratorias
- 4) La oferta del Adjudicatario
- 5) El Contrato u Orden de Compra y sus anexos.
- 6) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias expedidas por escrito por la Inspección de Obra.
- 7) El Reglamento de Compras y Contrataciones de Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.
- 8) El Decreto 1023/2001 y sus modificaciones.
- 9) El Código Civil.

A todos los efectos se considerará:



Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

Montos: En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

Circulares Aclaratorias: tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el PBC original.

Interpretación definitiva de las normas: la interpretación definitiva sobre toda norma en cuestión es facultad exclusiva de SOFSE.

ARTÍCULO 4º JURISDICCIÓN.

Los Oferentes deberán someterse a la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales Ordinarios con sede en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial. La sola presentación de la Oferta implica la aceptación de esta jurisdicción.

Los Oferentes al presentar su Oferta, el Adjudicatario y el Contratista al suscribir el Contrato o aceptar la Orden de Compra renuncian expresamente a invocar la aplicación de cualquier Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos con nuestro país para habilitar la Jurisdicción de Tribunales Extranjeros, sean administrativos, judiciales o arbitrales frente a cualquier cuestión derivada del proceso de Licitación, celebración, ejecución y terminación del contrato de Ejecución de la Prestación.

ARTÍCULO 5º PLAZOS

El cómputo de los plazos se efectuará contándose en días corridos, salvo expresa mención en contrario formal y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación, emisión de la Orden de Compra o firma del Contrato, según se establezca en el PCP.

ARTÍCULO 6º EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes.

En caso de haber operado la Adjudicación o la emisión de la Orden de Compra solo podrá ser anulada por causas justificadas sin que ello de derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 7º OFERENTES - CONDICIONES A CUMPLIR - CAPACIDAD LEGAL.

Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse.

Podrán participar en toda Licitación, personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego y domiciliadas en el país. En el caso de ser sociedades, deberán indefectiblemente tratarse de las sociedades legalmente constituidas en los términos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones. Las empresas extranjeras deberán declarar, a los efectos de toda Cotización, Compulsa o Licitación, un domicilio especial constituido en el país.

Para el caso que la Oferta se efectúe en forma conjunta por más de una empresa, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la presentación, deberá unificarse la personería por los medios legales pertinentes a los fines de su responsabilidad frente a SOFSE, designando un Representante Común quien debe contar con poder especial y facultades suficientes para



actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Contrato.

Cada uno de los Oferentes o en su caso de los integrantes quedará obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la Oferta, la aceptación de la Adjudicación y firma del Contrato, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en su caso, en los poderes acordados al representante común.

Se admitirá una sola oferta por persona jurídica. Si alguien presentase simultáneamente más de una oferta, sea en forma individual o como integrante de Consorcios o UTE, todas esas ofertas serán declaradas no admisibles.

ARTÍCULO 8º INHABILITACIONES

No podrán concurrir como oferentes:

- a) Los funcionarios y empleados de SOFSE, agentes y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las que los mismos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social.
- b) Los concursados y/o quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- c) Toda persona a la que, dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, se le hubiera rescindido un contrato por su culpa con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- d) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.

ARTÍCULO 9º DOMICILIO.

Al retirar los Pliegos y a todos los efectos del trámite del Pedido de Cotización, Compulsa de Precios o Licitación según corresponda, los interesados deberán denunciar su domicilio legal y constituir domicilio especial dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las siguientes formas:

- a) Personalmente: cumplida con el Representante legal del Oferente, dejándose debida constancia en las actuaciones mediante su firma.
- b) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.
- c) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

ARTÍCULO 10º PROPUESTAS EFECTUADAS POR EMPRESAS ASOCIADAS.

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas en una Cotización, Compulsa o Licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) por la Ley de Sociedades Comerciales o Consorcios de Cooperación por la Ley 26.005.

Una vez presentada, una UTE, Consorcio o Asociación no podrá modificar su integración y en caso de ser contratadas no podrá hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, salvo expresa autorización del Comitente.

La UTE o Consorcio deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la ejecución del contrato, incluido el plazo de garantía y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

ARTÍCULO 11º INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE.

SOFSE suministra únicamente los informes contenidos en la documentación Licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cálculos y/o presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo. No comprometen al Licitante y corresponde al Oferente su verificación.

ARTÍCULO 12º CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.

La sola presentación de la propuesta implica que el Oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen del Pedido de Cotización o la Documentación Licitatoria.

ARTÍCULO 13º INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES.

Además de estudiar acabadamente la documentación del Pedido de Cotización y de los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, es obligación del oferente recoger en el lugar de la prestación o servicio toda la información complementaria necesaria que permita la optimización de su oferta.

ARTÍCULO 14º MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus Ofertas por el término de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha establecida para cotizar o del Acto de Apertura de la Licitación mediante la constitución de la garantía en las formas admitidas por este Pliego.

La obligación del mantenimiento de la Oferta se renovará en forma automática por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 15º LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las propuestas se presentarán el día y hora que se fije en el PCP o en el respectivo llamado a Licitación o Pedido de Cotización.

Salvo expresa indicación en el PCP, toda Oferta debe ser presentada en las Oficinas Centrales de la SOFSE, Ramos Mejía 1302 4to. piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires., Argentina

Las propuestas que se reciban después del día y hora fijadas o en lugar distinto al citado precedentemente o al indicado en el PCP no serán aceptadas.

SOFSE no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos de ningún tipo por dicha circunstancia.

ARTÍCULO 16º DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL OFERENTE

La correcta presentación por parte del Oferente de la documentación y la información en ella contenida es condición necesaria para que la oferta resulte admisible. Sin perjuicio de ello, SOFSE se reserva el derecho de requerir a todo Oferente la presentación de información adicional a la que integra el presente artículo y que se considere necesaria para determinar la admisibilidad de la oferta.

El PCP podrá agregar más información o documentación que la que a continuación se establece o liberar al Oferente de cumplir con cualquiera de esos requisitos de documentación, si no resultan aplicables a la Licitación.

16.1. - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA PROPUESTA

A - Índice de la Presentación

Toda propuesta que sea presentada debe contar en su primer folio con un índice que detalle acabadamente el contenido de la misma con ajuste a la foliatura que el Oferente asignara.

B. Solicitud de Admisión:

Deberá contener la siguiente información:

i) Identificación fehaciente de la Licitación en los que se solicita se admita la propuesta.



ii) Nombre del Oferente y de su Representante Legal, acompañando copia certificada y legalizada de poder con facultades suficientes o documentación de respaldo que acredite tal carácter.

iii) Domicilio real o legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

iv) En caso de propuestas efectuadas por Uniones Transitorias de Empresas o Consorcio, deberá indicar el porcentaje de participación de cada Empresa, su ajuste a lo indicado en el ARTICULO 10º del presente PBC y rubricado por el/los representantes con facultades suficientes debidamente acreditadas.

C. Declaración de veracidad y exactitud de la información presentada.

Declaración firmada por el Representante Legal de la que surja que:

i) Toda la información suministrada y los compromisos asumidos en la oferta revisten carácter de declaración jurada.

ii) El Oferente se compromete a actualizar la información presentada cuando se produzcan hechos que así lo ameriten.

iii) La Comisión Evaluadora queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías.

iv) SOFSE queda facultada a solicitar todos los informes que crea conveniente a entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento.

v) Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del Oferente sin más trámite.

D. Conocimiento y Aceptación de los términos de la Licitación.

Declaración de que posee pleno conocimiento y consentimiento de las características y condiciones del objeto de la Solicitud de Cotización, Compulsa de Precios o Licitación y de la totalidad de los términos del presente PBC.

Queda expresamente establecido que ningún Oferente podrá efectuar reclamos fundados en su ignorancia respecto de las condiciones requeridas una vez efectuada la presentación de su propuesta o la apertura de la Licitación, como tampoco durante la ejecución del Contrato u Orden de Compra o a la finalización del mismo.

E. Garantía de Oferta

El Oferente deberá acreditar mediante la documentación pertinente el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de Oferta por el valor que se establezca en el PCP.

F. Declaración Jurada de encontrarse habilitado a participar de la Licitación.

Todo Oferente deberá incluir en su propuesta una declaración jurada indicando no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 9º del presente PBC.

G. Recibo de Adquisición de Pliegos.

Toda vez que SOFSE establezca la obligatoriedad de adquirir el Pliego de Condiciones, el Oferente deberá adjuntar el original del recibo de adquisición del mismo. En caso de que la



oferta se presente bajo la forma de Consorcio o UTE será suficiente la presentación del comprobante de adquisición de pliegos por parte de la UTE o por uno de los integrantes.

H. Visita de reconocimiento

Cuando sea requerido en el PCP, el Oferente deberá visitar el lugar de emplazamiento del objeto de la Licitación, efectuando los adecuados relevamientos que permitan aseverar que se encuentra en condiciones de realizar la prestación de conformidad con las exigencias de la documentación licitatoria.

Asimismo deberá presentar la correspondiente Constancia de Visita extendida por quien SOFSE disponga.

I. Declaración Jurada de Compre Argentino

Conforme a lo que se establezca en el PCP, los Oferentes deberán contemplar en la propuesta un porcentaje de integración local mínima, con empresas locales integradas por capitales nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.551 de Compre de Trabajo Argentino y normas complementarias; con domicilio en el país, sin que medie vínculo de dependencia respecto de entidades públicas o privadas del exterior, debiendo ser acreditada dicha circunstancia por la Inspección General de Justicia (IGJ).

Se entiende por empresas locales de capitales nacionales a aquellas en las que los socios y/o accionistas de las mismas sean en su totalidad personas físicas argentinas o sociedades constituidas legalmente en Argentina.

J. Declaración sobre litigios pendientes.

El Oferente deberá formular una declaración manifestando si tiene juicios pendientes con SOFSE, el Estado Nacional, Provincial o Municipal, organismos descentralizados, empresas del Estado, sea como actor o demandado, indicando los datos de la causa, el monto comprometido en el pleito y la incidencia de esos litigios respecto de sus activos totales.

K. Certificado Fiscal para Contratar

16.2. - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CAPACIDAD LEGAL

A. Requisitos para personas físicas y jurídicas

A.1 Personas Físicas:

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Acreditar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real en la República Argentina, estado civil y tipo y número del documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del mismo.

b) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes.

c) Presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.

d) Acompañar certificado de reincidencia expedido por la Policía Federal Argentina.

A.2. Personas Jurídicas:

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:



a) Presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o contrato social, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

b) En el caso de presentarse una Persona Jurídica Extranjera deberá cumplimentar lo establecido en la Sección XV Ley N° 19.550 "De las Sociedades Constituidas en el Extranjero", así como también las disposiciones de la Inspección General de Justicia (IGJ), aceptándose la presentación de los estatutos de origen debidamente certificados y traducidos.

c) Acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda para cada caso:

i. Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación del Contrato Social donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

ii. Sociedades por Acciones: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el organismo de contralor correspondiente, por la que se designe al Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

iii. Entidades Cooperativas: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración o de los gerentes con funciones ejecutivas, si los hubiere.

A.3. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Los socios deberán cumplir los requisitos indicados para Personas Físicas o Jurídicas, según corresponda. Además, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acompañar el compromiso de constitución de Consorcio o UTE o en trámite de inscripción en su caso, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas integrantes conforme lo estipulado en el apartado siguiente.

b) Unificar la personería otorgando poder especial al o los representantes comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

c) Asimismo deberá presentar copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de los respectivos órganos societarios de las firmas integrantes de la que surja la decisión de presentarse en la Licitación y la designación de los referidos representantes. Para el caso de empresas extranjeras, se deberá presentar el instrumento que se otorga en el país de origen de la empresa participante, que deje expresa constancia de lo solicitado.

d) Declarar expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común que cada uno de los integrantes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la Oferta y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.



e) Presentar el proyecto de acta constitutiva y estatuto propuesto, para el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas en formación y declaración de solidaridad por toda y cualquier obligación contractual por el plazo de duración del Contrato.

f) Indicar la participación de cada uno de los socios en el Consorcio o UTE, debiendo haber una participación mínima de empresas nacionales de acuerdo a lo estipulado en el PCP. Una vez presentadas las ofertas, la participación en los consorcios solo podrá ser variada con consentimiento previo de SOFSE.

16.3. - DOCUMENTACION INHERENTE A LA CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA

A. Estados Contables y Estados de Situación Patrimonial

A.1. Personas Jurídicas.

Cada Oferente deberá presentar copia de los Estados Contables completos de los últimos DOS (2) ejercicios anuales que se encuentren cerrados y aprobados a la fecha de apertura de las ofertas y del último balance trimestral cerrado, si se encontrase obligado a emitir balances trimestralmente;

Los Estados Financieros deben estar auditados por Contador Público Nacional independiente y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En caso que el Oferente sea una empresa extranjera, los Estados Financieros deberán estar auditados y certificados por la autoridad competente en el país del Oferente.

En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado.

SOFSE se reserva el derecho de requerir la presentación de los Estados Contables que resulten cerrados y emitidos con posterioridad a la fecha de apertura y con anterioridad a la adjudicación y de evaluar la capacidad económica financiera sobre la base de éstos.

En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse por cada una de ellas.

A 2. Personas Físicas.

Las personas físicas deberán presentar un Estado de Situación Patrimonial para cada uno de los DOS (2) últimos años calendario anteriores a la fecha del Acto de Apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de Contador Público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios con la Certificación del Consejo Profesional.

B. Referencias bancarias y comerciales.

De acuerdo a lo que especifique el PCP, los oferentes acompañarán su propuesta con referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.

C. Líneas de Crédito afectadas a la prestación.

Cuando el PCP así lo requiera, el Oferente deberá acreditar Carta/s Compromiso/s que garanticen el financiamiento y que cuenta con el acceso a crédito necesario para afrontar financieramente la ejecución de la prestación..

16.4. - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CAPACIDAD TÉCNICA.

A. Detalle de Volumen Anual de facturación.



Presentación de un detalle certificado por Contador Público del año de mayor facturación en los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, con detalle del concepto y monto por cada factura realizada en el periodo anual considerado.

En el caso de UTE o Consorcios, cada socio presentará el detalle de aquel año en el que hubiera registrado la mayor facturación.

B. Detalle de Experiencia en Prestaciones de Naturaleza, Complejidad y Volumen Similar en los últimos diez (10) años.

Deberá presentarse un detalle que permita acreditar su experiencia como Contratista principal, miembro de una UTE o Consorcio o como Subcontratista en prestaciones de Naturaleza, Complejidad y Volumen similar a la que se licita, en los términos de la presente Licitación, en los últimos diez (10) años.

A los efectos de poder considerarse como antecedente válido para la calificación las prestaciones deberán encontrarse ejecutadas mínimamente en un setenta por ciento (70%) respecto del avance total previsto.

De la documentación y constancias fehacientes aportadas por el Contratista resultará en forma indubitable:

- La identificación de la prestación, el lugar de emplazamiento y Comitente.
- La fecha de inicio de los trabajos.
- La fecha de Recepción Provisoria y la fecha de Recepción Definitiva.
- La participación que le correspondiera en la ejecución (Porcentaje, subcontrato, etc.)
- Las características técnicas salientes de la prestación, que permitan encuadrar su Naturaleza y Complejidad en los términos de lo exigido por la presente Licitación.
- El monto en que fuera contratada inicialmente la prestación y sus sucesivas modificaciones o Redeterminaciones del precio..
- La satisfacción del Comitente con el desempeño del Contratista

Los conceptos señalados deberán acreditarse en forma exhaustiva incluyendo constancias de los Comitentes que avalen los datos indicados.

Las prestaciones serán consideradas de similar naturaleza o de similar complejidad a la que se licita cuando revistan las características de ejecución indicadas en el PCP. Podrá requerirse la acreditación de experiencia en una o más complejidades técnicas.

Cuando el PCP lo admita explícitamente, la experiencia en una determinada complejidad técnica podrá ser acreditada por un Subcontratista nominado con exclusividad, el cual no podrá ser sustituido sin la previa autorización expresa de SOFSE. En el caso de nominarse Subcontratistas en exclusividad, se acompañará un documento que acredite el compromiso y los antecedentes que permitan acreditar experiencia en la materia técnica específica. SOFSE se reserva el derecho de solicitar información adicional del Subcontratista durante el proceso de evaluación de ofertas.

Las prestaciones serán consideradas de similar volumen a la que se licita cuando acreditan un Ritmo Promedio Mensual de ejecución superior al indicado en el PCP. Dicho indicador se calcula mediante un cociente, donde el divisor es el número de meses transcurridos entre el inicio y la recepción provisoria restados aquellos meses que la prestación se haya encontrado paralizada por circunstancias ajenas al Contratista y donde el numerador es el monto certificado total en ese periodo actualizado por aplicación de los factores que indique el PCP.

C. Detalle de Compromisos Actuales Adjudicados o Contratados.

Deberán detallarse todos los compromisos contractuales en prestaciones que se encuentren vigentes a la fecha del llamado, en carácter de contratados o adjudicados, de los cuales se indicaran los datos señalados en el punto anterior.

D. Certificado de Capacidad del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presentación de la copia del Certificado de Capacidad de Contratación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, vigente a la fecha de Licitación, verificándose en el mismo, la capacidad mínima de Contratación y/o Ejecución indicada en el PCP.

Para empresas extranjeras, y de acuerdo a lo que determine el PCP, se aceptará la documentación equivalente de origen debidamente certificada y traducida, si es que existe la equivalencia o, en caso que no existiera, comprometerse en su oferta a cumplimentar el requisito al momento de firmar el contrato, si resultasen adjudicatarias.

E. Representante Técnico Propuesto. Nominación. Aceptación del Profesional.

Antecedentes. Matrícula

Propuesta del Representante Técnico, antecedentes y compromiso de participación del profesional nominado.

El profesional que se propone deberá contar con título habilitante, matrícula necesaria vigente experiencia mínima en la profesión, de acuerdo a lo que especifique el PCP, y haberse desempeñado en obra/s de naturaleza y magnitud similar a la que se licita.

F. Estructura y Organización Propuesta. Antecedentes.

Detalle de la estructura organizativa propuesta para la gestión de la prestación, nominando al personal clave y acompañando esa nominación con los antecedentes profesionales y acreditando el compromiso de participación del personal de que se trata.

El PCP podrá indicar un listado de personal mínimo que deberá presentar el Oferente.

G. Equipamiento Propuesto. Compromisos.

Detalle del equipo de propiedad del Oferente que se considera esencial para la ejecución de la prestación, identificando fehacientemente cada equipo de que se trate e indicando marca, modelo, año, potencia y localización actual; en los casos que corresponda.

El Oferente podrá comprometer y acreditar alternativamente el compromiso de compra o el compromiso de alquiler del equipo esencial, incluyendo en su oferta la documentación que afiance el cumplimiento de esos compromisos en tiempo y forma, cuya aceptación quedará a exclusiva resolución de SOFSE.

SOFSE cuando lo considere necesario podrá requerir información y documentación adicional de los equipos e incluso, inspeccionar los mismos en el lugar en que se encuentren, corriendo los gastos de la visita por cuenta del Oferente.

El PCP podrá establecer un listado de equipo mínimo que deberá comprometer el Oferente.

H. Materiales. Insumos. Compromisos.

Cuando así lo requiera el PCP; el Oferente deberá acreditar a satisfacción de SOFSE la oportuna disponibilidad de materiales o insumos críticos necesarios para la prestación o de equipamiento a instalar como parte del contrato.

16.5. - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

A. Plan de Trabajos.

Cronograma tentativo comprendiendo las principales tareas y actividades previstas, con detalle de dependencias, fechas, recursos y toda otra información que permita evidenciar el avance



físico previsto para la prestación en el tiempo y el cumplimiento de los plazos parciales y totales establecidos en el contrato.

B. Curva de Inversión.

Detalle de la certificación mensual prevista que ilustre el avance financiero porcentual de acuerdo a las condiciones del contrato y de conformidad al plan de trabajos propuesto.

C. Metodología de trabajo. Solución Técnica Propuesta.

En los casos que así lo requiera el PCP, el Oferente deberá entregar un detalle de la metodología con la cual ejecutará la prestación y las soluciones técnicas que propone, todo lo cual deberá estar encuadrado en lo indicado por la documentación licitatoria.

Deberá incluirse un Programa detallado del Sistema que se propone utilizar para el Control de la calidad de los trabajos a desarrollar y también un detalle del Programa a adoptar en materia de seguridad, higiene, conservación del medio ambiente y todo aquello que pueda afectar al servicio ferroviario y a los vecinos y transeúntes de la zona de obras, en concordancia con las normas legales y contractuales vigentes, así como con las medidas mitigadoras especificadas en los estudios de impacto ambiental, cuando estos fueren incluidos en los pliegos licitatorios. Cuando corresponda, también comprenderá la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras sin la interrupción del servicio de transporte ferroviario del objeto de la Licitación.

Cuando se admitan propuestas alternativas quienes las oferten deberán hacer un detalle completo de las mismas en este punto.

Las metodologías de trabajo que no se encuadren en el marco normativo establecido por la documentación licitatoria serán declaradas no admisibles.

La propuesta metodológica contribuirá a la evaluación de la capacidad técnica del Oferente para la ejecución de la encomienda; sin perjuicio de lo cual, el Oferente se obliga a implementar metodologías de trabajo distintas a las propuestas en su ofertas cuando éstas últimas no se ajusten a la normativa del contrato o cuando a juicio de SOFSE no garanticen el adecuado cumplimiento del alcance de los trabajos contratados en tiempo y forma.

16.6. - DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA OFERTA ECONÓMICA.

A. Oferta Económica.

El Oferente formalizará su oferta económica mediante nota en la cual se indicará la misma en número y letras en pesos discriminando el Impuesto al Valor Agregado.

Si el PCP establece que la cotización debe realizarse por distintos componentes, susceptibles de contratarse independientemente o bien que parte de los trabajos son contratados bajo diferentes sistemas de contratación o bien que se prevén distintas modalidades de certificación o pago según los rubros que componen el objeto contractual, se procederá a discriminar en este documento cada una de las partes que componen la totalidad de la oferta económica.

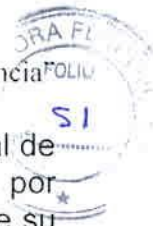
En el caso de que el PCP admita la presentación de variantes, descuentos o alternativas a la oferta básica, el Oferente también deberá denunciar los mismos en este documento.

B. Planilla de Cotización de la Oferta.

La oferta económica será detallada por ítem y rubros que la componen en la correspondiente Planilla de Cotización de la Oferta, del cual resultarán las unidades físicas de medición, el cómputo y el precio unitario de cada uno de los ítems que componen el precio total ofertado.

El Formulario de Planilla de Cotización de la Oferta será confeccionado con arreglo a lo que se determine en el PCP.

En las contrataciones por ajuste alzado, cuando el PCP indique cantidades para cada ítem, estas serán consideradas a mero título ilustrativo, correspondiendo al Oferente computar las



cantidades de cada uno de los ítem que resultan necesarias para completar el alcance total de la prestación que se contrata. En este tipo de contrataciones, el cómputo de cantidades por ítem será al solo efecto de determinar el avance en la completitud del ítem a los efectos de su certificación parcial, por lo que SOFSE podrá adecuar de oficio en cualquier instancia el cómputo del ítem de que se trate manteniendo inalterado el precio total, a los efectos de que la certificación parcial del mismo refleje el correcto grado de avance alcanzado.

C. Análisis de Precios.

La composición de los precios unitarios de cada ítem cotizados en la Planilla de Cotización de la Oferta será detallada indicando la incidencia del costo de operación de equipos, mano de obra, materiales, gastos generales, beneficios e impuestos de acuerdo al modelo de análisis de precios que se indique en el PCP.

ARTÍCULO 17º CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA. ADMISIBILIDAD

1. Requisitos para determinar la admisibilidad de las Ofertas.

Para que una oferta pueda considerarse admisible deberá:

- a) Haber adquirido el Pliego correspondiente.
- b) No incurrir en ninguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 10º; ni encontrarse en situación de litigio con SOFSE; el Estado Nacional o sus organismos descentralizados.
- c) Estar firmadas de manera de constituirse realmente en una obligación para quienes la hayan formulado.
- d) Haber integrado la correspondiente garantía.
- e) Haber presentado la totalidad de la información y documentación establecida en el Artículo 16º del presente Pliego, a satisfacción de SOFSE
- f) Ajustarse a las condiciones establecidas en la documentación licitatoria sin presentar desviaciones, condicionamientos o reservas que restrinjan los derechos de SOFSE o las obligaciones del Oferente o que impidan comparar esa oferta en condiciones de igualdad con otras o que no permitan asegurar fehacientemente el cumplimiento del alcance de la prestación con los costos, plazos y calidad previstos.
- g) Haber demostrado fehacientemente la aptitud requerida del Oferente para la ejecución de los trabajos en las condiciones previstas, en particular:
 - 1) Referencias adecuadas y situación económica financiera general que permitan concluir a juicio de SOFSE que el Oferente se encuentra en condiciones de realizar la prestación objeto
 - 2) Índices de Solvencia (Activos Totales / Pasivos Totales) e Índices de Liquidez (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes) superiores a los que se establezcan, en caso de corresponder, en el PCP; según los últimos ejercicios contables cerrados y aprobados.
 - 3) Patrimonio Neto y Activos líquidos (Activos Corrientes – Pasivos Corrientes) o accesos a crédito superiores a lo indicado en el PCP.



- 4) Ejecución en los últimos DIEZ (10) años de un Volumen Anual en Trabajos de Construcción superior al valor indicado en el PCP.
- 5) Capacidad certificada por el RNCOP superior a la indicada en el PCP.
- 6) Experiencia de prestaciones concluida/s a satisfacción del Comitente en los últimos DIEZ (10) años de naturaleza y magnitud similar a las indicadas en el PCP..
- 7) Experiencia de prestaciones concluida/s a satisfacción del Comitente en los últimos DIEZ (10) años de naturaleza y complejidad similar a las indicadas en el PCP. Estas podrán ser las mismas o distintas que las presentadas como antecedente para cumplimentar la exigencia del inciso anterior.

2. Evaluación de Requisitos de admisibilidad de las ofertas de UTE o Consorcios.

Para que estas ofertas sean consideradas admisibles, cada uno de los integrantes o socios de las UTE o Consorcio deberán acreditar individualmente los requisitos de admisibilidad, salvo en los siguientes casos, en los cuales podrán complementar sus antecedentes:

- a) Los requisitos establecidos en los Artículos 17.1.g.3; 17.1.g.4; 17.1.g.5 y 17.1.g.6 del presente Pliego podrán ser alcanzados por suma de los valores acreditados por cada uno de los integrantes. Adicionalmente, cada uno de los integrantes individualmente deberá alcanzar como mínimo un cumplimiento del requisito equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de su participación porcentual en el Consorcio o UTE.
- b) Los Oferentes podrán complementar su experiencia en materia de naturaleza o complejidad, a sola evaluación de SOFSE. La exigencia de experiencia en prestaciones de complejidad similar, según la cláusula 17.1.g.7. no será exigible a aquellos integrantes de la UTE o Consorcio cuya participación sumada en la sociedad no resulte mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

ARTÍCULO 18º GARANTÍAS.

- a) de Mantenimiento de Oferta (5 (CINCO) % del total ofertado).
- b) de Cumplimiento de Contrato. (10 (DIEZ) % del monto del mismo)
- c) de impugnación, sólo si el PCP lo establece.

ARTÍCULO 19º GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor de SOFSE, constituida por el valor que se fije en el PCP y por un periodo de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de presentación de las propuestas.

ARTÍCULO 20º FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas, según se requiera en el PCP.

- 1) Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de SOFSE.



2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.

3) Póliza de Seguro de Caución, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

4) Pagarés sin protesto cuando las contrataciones resulten menores de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.)

5) Cheque certificado

Las garantías deberán expresar que mantienen su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta y con las modalidades establecidas en el presente pliego y que el garante declara conocer y aceptar.

El proponente deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que se haya asegurado.

SOFSE, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles de notificada la decisión. Los proponentes estarán obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que se establezca en los PLIEGOS. En su defecto, perderán la garantía a que se refiere este artículo. Este plazo se renovará automáticamente hasta el momento de la adjudicación, a menos que los proponentes se retracten por escrito, con una anticipación de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de dicho plazo.

La garantía de oferta deberá estar nominada a nombre de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

ARTÍCULO 21º CLASES DE LICITACIÓN.

Podrán efectuarse licitaciones de las siguientes clases: 1) de “etapa única” y 2) de “etapa múltiple”.

ARTÍCULO 22º LICITACIÓN DE “ETAPA ÚNICA”.

La propuesta completa deberá ser presentada en un sobre único, cerrado y llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la prestación a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura.

El licitante dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y la hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

ARTÍCULO 23º LICITACIÓN DE “ETAPA MÚLTIPLE”.

Las propuestas estarán contenidas en dos o más sobres cerrados, de acuerdo a lo que se indique en el PCP.

El licitante dará recibo numerado de los sobres entregados hasta el día y la hora fijados para la apertura. Recibido el sobre se le pondrá cargo, indicando fecha y hora.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 24º APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las propuestas serán abiertas en acto de acuerdo al Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE y a lo que se establezca en el PCP.



Será causal de rechazo de las ofertas in limine la falta de presentación del formulario de oferta debidamente suscripto por el representante legal del proponente y la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta.

En la oportunidad que se fije en el PCP, se procederá a la apertura de los sobres que contengan la oferta económica correspondiente a las propuestas preseleccionadas y se labrará acta de todo lo actuado, indicándose nombre de las empresas proponentes con mención de los montos de las cotizaciones y/o porcentajes de aumento o disminución de la oferta con respecto al presupuesto oficial, en caso de corresponder.

Al proceder a la apertura de los Sobres se podrá solicitar la subsanación de defectos formales a los Oferentes por el plazo improrrogable de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimación de la Oferta, siempre que no implique la modificación de los elementos esenciales de la Oferta formulada, ni alteren en modo alguno, el principio de igualdad entre Oferentes.

ARTÍCULO 25º DÍA INHÁBIL EN FECHA DE APERTURA.

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las propuestas resultara inhábil, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 26º ACCESO A LAS OFERTAS.

Durante los TRES (3) días hábiles posteriores al Acto de Apertura, del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2 según corresponda o desde la fecha que en dichos actos se fije, previa notificación, los duplicados de las propuestas abiertas serán exhibidos en la sede de la SOFSE, a los fines que todos los Oferentes puedan examinarlas. Cumplido el mismo, se declarará concluido el período de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación. Las disposiciones del presente Artículo no serán de aplicación en relación al Sobre N° 2 respecto de los Oferentes que no hubieren resultado precalificados en el Sobre N° 1 o cuyas Ofertas hubieren sido declaradas inadmisibles, de conformidad con lo previsto en los Pliegos.

ARTÍCULO 27º OBSERVACIONES.

Dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la finalización de la vista, los proponentes cuyas ofertas hayan sido abiertas, podrán observar cualquiera de las restantes. Las mismas se fundamentarán en forma clara y precisa y serán presentadas en la Mesa de Entradas de SOFSE. Las actuaciones que se originen en tal sentido, será giradas inmediatamente a la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, que lo analizará antes de elevarlo al Directorio, quien resolverá en forma inapelable.

Las disposiciones del presente Artículo no serán de aplicación en relación al Sobre N° 2 en su caso, respecto de los Oferentes que no hubieren resultado precalificados en el Sobre N° 1 o cuyas Ofertas hubieren sido declaradas inadmisibles, de conformidad con lo previsto en los Pliegos.

ARTÍCULO 28º EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El método de evaluación, así como el criterio de selección de la adjudicataria se realizará de conformidad a lo previsto en el PCP.

Recibidas las propuestas, en cualquiera de los sistemas previstos en el capítulo anterior, se dará intervención a la Comisión Evaluadora, que procederá a examinarlas y podrá requerir de los proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarias, siempre que no impliquen la modificación de los elementos esenciales de la oferta ni altere de modo alguno el principio de igualdad de los Oferentes. Los Oferentes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo de TRES (3) días hábiles y si no se cumpliera en término con dicho pedido se tendrá por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.



En caso de llamados de “etapa múltiple”, la Comisión Evaluadora, luego de ponderadas las ofertas Sobre N°1 procederá a realizar el Acta de Calificación, la que será notificada a todos los proponentes, fijándose en el mismo acto la fecha de apertura del Sobre N° 2.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Calificación, los Oferentes podrán formular las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán consideradas, si correspondiere, por SOFSE.

Luego de realizada la apertura de los Sobres N° 2, la Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente Dictamen de Evaluación, de conformidad a lo previsto en el presente y el PCP.

ARTÍCULO 29° DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de empate de las Propuestas, según el criterio de evaluación previsto en el PCP, SOFSE podrá requerir mejora de ofertas.

ARTÍCULO 30° DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Analizadas las ofertas, la Comisión Evaluadora deberá emitir Dictamen de Evaluación de las propuestas, de conformidad a lo prescripto en el PCP.

ARTÍCULO 31° RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

El proponente que retire su oferta durante el plazo de vigencia de la misma, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta de inmediato:

- a) A todos los proponentes que no resulten preseleccionados, en las licitaciones de etapa múltiple.
- b) A los que no resulten adjudicatarios; una vez firmado el contrato con el que resulte adjudicatario.
- c) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado.

Con respecto al proponente que resulte adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

ARTÍCULO 32° ADJUDICACION

La Comisión Evaluadora elevará a la Autoridad Superior el Dictamen de Evaluación para que, en caso de compartir el criterio, dicte el acto de adjudicación. Dicho acto será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los proponentes.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la Notificación de la Adjudicación del Contrato, los Oferentes podrán formular las impugnaciones que estimen pertinentes.

Estas impugnaciones deberán presentarse por escrito en la dirección consignada en el PCP.

SOFSE responderá prontamente por escrito a cada Oferente que hubiere formulado impugnaciones.

Será facultad de SOFSE el decidir sobre la suspensión del proceso de suscripción del contrato, en cuyo caso lo comunicará al adjudicatario y a los restantes oferentes.

El licitante podrá rechazar todas las propuestas o aceptar variantes previstas en el PCP, sin que ello dé derecho a reclamo por parte de los proponentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola propuesta.

ARTÍCULO 33° DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.



En el plazo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la Notificación de la Adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar a SOFSE la siguiente documentación:

1. "Certificado Fiscal para Contratar" según lo establece la Resolución General N° 135 del 8 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
 2. Copia autenticada por Escribano Público de las pólizas vigentes en materia de riesgo de trabajo (A.R.T.) y pólizas de Seguros de Vida Obligatorio sobre el personal que posee a la fecha de apertura de la Licitación, junto con el respectivo comprobante de pago al día.
 3. Copia del Formulario N° 931-AFIP (APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES) del último trimestre.
 - 3.6.4. Copia del Formulario N° 731-AFIP o certificación emitida por Contador Público con firma Legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del último trimestre.
- En caso de resultar adjudicataria una UTE o Consorcio deberá acreditar su inscripción en la Inspección General de Justicia y/u organismo equivalente, como requisito previo a la firma del contrato. La falta de cumplimiento del requisito determinará la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Para empresas extranjeras se aceptará la presentación de la documentación equivalente de origen debidamente certificada y traducida, si es que existe la equivalencia o, en caso de que no existiera, se analizará cada caso en particular para determinar si corresponde la excepción a la presentación.

Si el Adjudicatario no cumpliera con lo establecido en este Artículo vencido el plazo otorgado, SOFSE se encontrará en condiciones de dejar sin efecto la adjudicación, ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta y, si así lo considerara, reanudar el proceso licitatorio con el objetivo de perfeccionar una nueva adjudicación.

FIRMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Simultáneamente con la firma del contrato, el Contratista deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 20° de este Pliego, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total del contrato. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, el Comitente podrá rescindirlo, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de mantenimiento de oferta. Es facultad exclusiva del Comitente proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 35° DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

- 1) Serán documentos integrantes del contrato:
 - a) El presente pliego;
 - b) El PCP;
 - c) Los planos y planillas de la licitación;
 - d) El PET;
 - e) Las circulares con consulta y sin consulta;
 - f) El presupuesto de la prestación cuando así corresponda en razón del sistema de contratación;
 - g) La propuesta;
 - h) El acto de adjudicación.
 - i) Los partes diarios de obra.
- 2) Se considerará documentación accesorio, la que se indica a continuación:
 - a) La orden de inicio de los trabajos;
 - b) El acta de inicio;
 - c) El plan y diagrama de ejecución de la prestación aprobados por el Comitente;
 - d) Las Órdenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección;
 - e) Libro de notas de pedido;



- f) Los planos complementarios que el comitente entregue al contratista durante la ejecución y los preparados por el contratista que fueran aprobados por aquél;
- g) Actas de recepción;
- h) Los comprobantes de trabajos adicionales o las modificaciones ordenados por el COMITENTE o quien este determine.

ARTÍCULO 36° IMPUESTO DE SELLOS.

Cuando el contrato se encontrara alcanzado por impuesto de sellos, cada una de las partes abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto. SOFSE podrá optar por cancelar también la parte del Contratista, procediendo a descontarla del primer pago del contrato y subsiguientes si el citado primer pago resultara insuficiente.

ARTÍCULO 37° TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación previa de SOFSE.

ARTÍCULO 38° CAMBIO DE DOMICILIO DEL CONTRATISTA.

En caso de modificarse el domicilio especial del contratista durante la ejecución del contrato, aquél está obligado a comunicar sin demora, en forma fehaciente a SOFSE, su nuevo domicilio, el que deberá constituirse en la jurisdicción establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39° ACTA DE INICIO.

Firmado el Contrato o emitida la Orden de Compra, SOFSE se confeccionará el Acta de inicio. En aquellos casos de suministros dicha Acta implica el automático cómputo de los plazos contractuales.

En aquellos casos de Obras, se considerará un plazo para el comienzo de la obra de DIEZ (10) días corridos, salvo distinto plazo que fije el PCP. Durante ese lapso el Contratista podrá -previa autorización de SOFSE- efectuar algunos trabajos preliminares. Las partes labrarán la correspondiente Acta de Inicio en la fecha que se dé comienzo efectivo a esos trabajos, fecha a partir de la cual se computarán los plazos fijados en el contrato.

Si rubricada el Acta de inicio, el Contratista no hubiera iniciado los trabajos en el plazo que se le establece, SOFSE tendrá derecho a la rescisión del Contrato, en cuyo caso el Contratista perderá la garantía de cumplimiento del Contrato y responderá por los daños y perjuicios causados. Si el Comitente no ejerciera este derecho, el plazo de ejecución de Obra se computará automáticamente a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inicio establecido en el Acta de Inicio.

ARTÍCULO 40° DOCUMENTACIÓN EN OBRA.

Es obligación del Contratista tener permanentemente en Obra un ejemplar completo de la documentación del Contrato, al que se irá agregando la documentación accesoria especificada en el Artículo 35°).

ARTÍCULO 41° PLANOS.

El Contratista preparará todos los planos necesarios y de cada uno de ellos, entregará al Comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 42° OBRADOR. Y CARTEL DE OBRA



Toda vez que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, resulte necesario la construcción de un obrador, deberá previamente someter a la aprobación del Comitente su proyecto de Obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste. En toda obra a ejecutarse se deberá colocar en lugar visibles un cartel, el mismo contendrá la información que SOFSE determinará para cada Licitación en el PCP.

ARTÍCULO 43º TRABAJOS O SERVICIOS EN ZONA DE OPERACIONES

Toda vez que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista efectúe trabajos o servicios en zona de operaciones de SOFSE, deberá entregar al Comitente, su programa de trabajos detallando: horarios, medidas de vigilancia, cierre de zonas de acopio de materiales y/o maquinaria y toda información que sobre el particular resulte oportuna.

El Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas adicionales necesarias para salvaguardar la integridad de usuarios del servicio ferroviario, vecinos y del tránsito vial o peatonal en la zona de obras, para evitar la intrusión de personas ajenas a la zona de obra y para resguardar los trabajos, equipos y materiales afectados a la obra.

La responsabilidad que le incumbe al Contratista respecto de la vigilancia continua de la Obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del Estado o de terceros.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos referidos.

El Contratista instalará en toda zona de Obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

En caso de resultar necesario, la construcción de depósitos, galpones, tinglados u otras construcciones provisionales tales como: oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, previa a su construcción deberá requerir a SOFSE la autorización correspondiente adjuntando un acabado detalle de dichas construcciones adjuntando planos, detalle de ubicación y toda documentación pertinente.

En todos los casos señalados en el Artículo 43º y en el presente Artículo, el Contratista deberá disponer de una oficina adecuadamente equipada para el personal de Inspección de Obra que SOFSE designe.

Toda construcción citada en el presente Artículo no puede iniciarse sin la aprobación escrita de SOFSE.

El Contratista asume responsabilidad total, en caso de ser autorizada su construcción, sobre su instalación y mantenimiento en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua.

A la terminación de la Obra, salvo expresa indicación de SOFSE en sentido contrario, toda construcción auxiliar será demolida y retirada por el Contratista.

ARTÍCULO 44º RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El Contratista es responsable ante SOFSE o terceros por las obligaciones y requisitos para llevar adelante la contratación y ejecutar el Contrato en debida forma.

La prestación objeto del Contrato será asumida por el Contratista a su propio riesgo en cuanto a la gestión y su ejecución y desde el punto de vista técnico, jurídico económico y financiero.

SOFSE no será responsable ante terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir el Contratista.

Esto no exime, en caso que se hubiera autorizado una subcontratación, al Subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al Subcontrato, una garantía de manera concordante a lo establecido en el presente pliego.

El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que



indique la Inspección, para evitar daños a las Obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del Comitente o Inspección destacadas en la Obra, a terceros y a los bienes de SOFSE o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del Obrero, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisional y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realice en el período de garantía.

A tal efecto, el Contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la Obra, por los montos que se indiquen en el PCP.

El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 45º INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de la prestación y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

La aplicación de la penalidad no eximirá al Contratista de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalidad se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas penalidades.

Sin perjuicio de la multa, si la demora en la entrega de la totalidad de las tareas supera la cantidad de días determinados en el PCP y PET o el importe de las penalidades alcanzare al QUINCE POR CIENTO (15%) del CONTRATO, lo que ocurra primero, el CONTRATO se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.

ARTÍCULO 46º PRÓRROGAS DE PLAZOS

A pedido del Contratista, SOFSE podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas:

- 1) trabajos adicionales que lo justifiquen;
- 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de la prestación.;
- 3) casos fortuitos o Imprevistos.
- 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista;
- 5) conflictos gremiales de carácter general;
- 7) por siniestro;
- 8) toda otra circunstancia que, a juicio de SOFSE, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al Comitente en un plazo menor a TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.



SOFSE podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga se efectuarán los ajustes pertinentes al Plan de Trabajos, la Curva y Plan plurianual de Certificación mensual Preliminar y la Curva y Cronograma de Desembolsos Totales mensuales al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga y se someterán a la aprobación del Comitente.

ARTÍCULO 47º SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Por cualquier causa justificada, SOFSE podrá suspender el todo o parte de las prestaciones contratadas, comunicando al Contratista la orden correspondiente por medio fehaciente y procediendo a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión.

El Contratista podrá solicitar la suspensión temporaria de los derechos y obligaciones correspondientes al contrato cuando:

a) Así se requiera para la reconstrucción de los trabajos que hubieran resultado destruidos o demolidos.

b) Exista estado de guerra, de conmoción interior o de grave alteración del orden público, que impidan la normal ejecución de los trabajos o funcionamiento de la totalidad de los mismos en la forma pactada.

El Contratista deberá poner en conocimiento de SOFSE la existencia de los impedimentos aludidos y solicitar la suspensión del plazo de ejecución aún en casos que se trate de hechos de pública notoriedad.

Si al término de la suspensión y por motivos de la misma y ajenos a la responsabilidad del Contratista, se alterara en forma sustancial la ecuación económico – financiera resultante del contrato, SOFSE y el Contratista podrán acordar los efectos necesarios a fin de restablecer el equilibrio de esa ecuación, celebrando el pertinente convenio, al que le serán aplicables las normas del presente Pliego en todos los aspectos que puedan mantenerse inalterables.

ARTÍCULO 48º REPRESENTANTE TÉCNICO.

El Representante Técnico designado por el Contratista deberá reunir los requisitos de aptitud, formación, experiencia e idoneidad requeridos para la función y encontrarse habilitado profesionalmente para ejercer la misma.

El reemplazo del Representante Técnico sólo podrá proceder bajo razones fundadas debidamente acreditadas por el Contratista ante SOFSE.

SOFSE podrá solicitar la remoción y reemplazo del Representante Técnico en cualquier etapa del contrato.

El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante SOFSE.

La permanencia del Representante Técnico, Jefe de Obra o de otro personal del Contratista requerido por la documentación licitatoria será permanente durante la ejecución de los trabajos, salvo criterio distinto en el PCP.

ARTÍCULO 49º INSPECCIÓN DE OBRA.

La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe SOFSE; éste comunicará por nota al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la Obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección.



El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la Obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 50° ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.

Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que la Inspección guardará en la Obra.

Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el Contratista dentro de los TRES (3) días hábiles del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de la multa correspondiente. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará.

SOFSE podrá además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aún cuando el Contratista considere que en una Orden de Servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el Comitente, por intermedio de la Inspección de Obra y en el término de CUATRO (4) días hábiles, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores.

La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 51° NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.

Todas las reclamaciones y/u observaciones del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por SOFSE, que aquel guardará en la Obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el PCP, deberán ser interpuestas dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

El Contratista entregará el Parte Diario a la Inspección, en una planilla donde consten los trabajos ejecutados, insumos y material aportado, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 52° INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva.

Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.



ARTÍCULO 53° TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

ARTÍCULO 54° PERSONAL OBRERO – SALARIOS E IDONEIDAD

El Contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual estará condicionado a la presentación conjunta, por el Contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del Contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente o su asignación a otra tarea.

Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

ARTÍCULO 55° ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.

El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad de materiales que a juicio del Comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la prestación contratada.

Estará también obligado a usar métodos que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la prestación y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de los trabajos ejecutadas o por la demora en terminarlos.

ARTÍCULO 56° CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

Todos los materiales, repuestos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de 100 kilómetros del lugar de la Obra, el Contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección.

ARTÍCULO 57° APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del Contrato o las exigidas por la Inspección. Cuando se prescriba que algún material deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del Comitente.

El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la Orden de Servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de multa.



Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse al igual que aquéllos de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El Comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en los pliegos.

El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 58º CALIDAD DEL EQUIPO.

El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el Comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 59º CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.

Cuando un trabajo resultare defectuoso ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, deberá rehacerlo a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El Comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción.

ARTÍCULO 60º VICIOS OCULTOS.

Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de los mismos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la prestación en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil.

ARTÍCULO 61º SUBCONTRATISTAS.

El Contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa de SOFSE y la aceptación del Subcontratista. La subcontratación no exime al Contratista de sus obligaciones con relación al Comitente.

El Comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al Contratista ni justifique atrasos en el Plan de Trabajos.

El Contratista es el único responsable, ante el Comitente, de todo lo hecho por sus Subcontratistas. Esto no exime tampoco al Subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al Subcontrato, una garantía de manera concordante a lo establecido en el presente pliego.

ARTÍCULO 62º DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN



1. PLAZO.

La prestación debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del Contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al Plan de Trabajos vigente.

2. MORA.

Si las Obras contratadas no se terminarán dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de la multa correspondiente.

Cuando el Contratista incurriera en atrasos en la ejecución del Plan de Trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de trabajo, se hará también pasible de multa que se prevé en el presente.

En caso que en el PCP se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa por incumplimiento de plazo parcial.

3. CONTRALOR DE TRABAJOS.

El Contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

4. CONTROL DE PLAZOS.

a) Actualización del Plan de Trabajos

Salvo distinta estipulación en el PCP, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde el Inicio de la prestación el Contratista presentará a SOFSE para su aprobación la actualización del Plan de Trabajos presentado con su oferta en el que constarán los métodos generales, procedimientos, secuencias y tiempos de ejecución de todas las actividades relativas a las prestación..

Asimismo, salvo distinta estipulación en el PCP, el Contratista deberá presentar también a la Inspección para su aprobación una actualización trimestral del Plan de Trabajos y la Curva de Inversión o con una frecuencia menor, si ocurrieran hechos que así lo hicieran necesario o si así lo solicitara la Inspección.

La actualización del Plan de Trabajos mostrará los avances reales de cada actividad y efectos de tales avances sobre los plazos de las tareas restantes, incluyendo cualquier cambio en la secuencia de las actividades y cualquier modificación aprobada en los montos o plazos de contrato.

Si el Contratista no entregara oportunamente el Plan de Trabajos o sus actualizaciones, SOFSE podrá aplicar las respectivas sanciones.

La aprobación del Plan de Trabajos por la Inspección no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.

b) Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación.

SOFSE podrá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando ordene una Modificación o cualquier otra causa justificada que hiciera imposible la Terminación de la prestación o una de sus etapas en la Fecha Prevista de Terminación, sin que el Contratista tuviera que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exigieran al Contratista incurrir en costos adicionales.

SOFSE determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha en que el Contratista solicita una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Trabajo o Servicio adicional y proporciona toda la información de respaldo. Si el Contratista no hubiere dado alerta anticipada



acerca de alguna demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación. El Contratista adecuará su labor para cumplir con el plazo establecido, aunque deba trabajar en días u horas inhábiles. Si el Contratista dispone trabajar en esos días u horas lo hará a su exclusiva costa e informará a la Inspección con antelación suficiente.

c) Aceleración.

Cuando SOFSE decida que el Contratista finalice la prestación antes de la Fecha Prevista de Terminación, la Inspección deberá solicitar al Contratista propuestas con indicación de precios para conseguir la necesaria aceleración en la ejecución de los trabajos. Si SOFSE aceptara dichas propuestas, la Fecha Prevista de Terminación será modificada en consecuencia y confirmada por el Contratante y el Contratista.

Si el Contratante aceptara las propuestas y precios del Contratista para acelerar la ejecución de los trabajos, ellas se incorporarán al precio del Contrato y se tratarán como Variaciones.

d) Demoras Ordenadas por el Inspector.

El Inspector podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad relativa a la prestación..

e) Reuniones de Administración.

Tanto el Inspector como el Contratista podrán solicitar a la otra parte la asistencia a reuniones de administración. El objetivo de dichas reuniones será revisar la programación de los trabajos pendientes y resolver asuntos planteados conforme al procedimiento de alerta temprana.

El Inspector deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones de administración y suministrar copias del mismo a los asistentes y a SOFSE. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Inspector deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes, las respectivas obligaciones con respecto a las medidas que deban adoptarse.

f) Aviso Anticipado Oportuno

El Contratista deberá avisar al Inspector lo antes posible acerca de futuros eventos probables específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las la prestación.

El Inspector podrá solicitar que el Contratista entregue una estimación de los efectos esperados del hecho o circunstancia futuros en el Precio del Contrato y la Fecha de Terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación a la brevedad posible.

El Contratista deberá colaborar con el Inspector en la preparación y consideración de propuestas acerca de la manera en que los efectos de dicho hecho o circunstancia puedan ser evitados o reducidos por alguno de los participantes en el trabajo y para ejecutar las instrucciones correspondientes que ordenare el Inspector.

5. MODIFICACIONES

Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el Contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el Comitente y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la Licitación.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el Contratista y ajustado por el Comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara la Inspección, dejando a salvo sus derechos. En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo



detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio en instancia administrativa o judicial.

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios, que se hubieran aplicado a la propuesta original.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comitente podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo Contrato.

6. REAJUSTE DE GARANTÍA.

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del Contrato, el Contratista deberá ampliar en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento, la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

7. TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.

Los Contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados.

Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su remoción y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

ARTÍCULO 63º LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO.

En toda prestación en la que conforme a lo prescripto en el PCP y los Programas de trabajos corresponda la Certificación mensual de avance se procederá conforme a lo que se indica a continuación:

Al final de cada mes calendario, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el PCP.

Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de Obra, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PCP y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la prestación hasta la fecha del certificado o hasta el hito especificado en el PCP y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados se ajustarán a lo establecido en el PCP.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 64º: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

Salvo distinta estipulación en el PCP, sobre todos los certificados, excepto el anticipo, en caso de corresponder, SOFSE retendrá el CINCO POR CIENTO (5%). Estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de Contrato, para constituir el Fondo de Reparos. Este fondo quedará en poder del Comitente hasta la Recepción Definitiva, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

SOFSE no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.



El monto retenido se reintegrará al Contratista dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitido el certificado de liquidación final y una vez efectuadas las deducciones que correspondieren, a SOFSE tanto por reparaciones, sanciones no percibidas o en concepto de resarcimiento.

ARTÍCULO 65° SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.

Salvo que el PCP lo establezca de diferente forma, durante la ejecución de la prestación, el Contratista podrá sustituir el CIENTO POR CIENTO (100%) de la suma retenida en concepto de fondo de reparo por alguna de las garantías previstas en el presente pliego.

El Contratista sólo podrá hacer uso de esta sustitución cuando el avance de la certificación al mes de que se trate no resulte menor al NOVENTA POR CIENTO (90%) del avance financiero previsto según la Curva de Inversión vigente.

ARTÍCULO 66° PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

Junto con el certificado, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado.

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el PCP se establecieran plazos menores, se tomarán estos últimos.

Se establece además, un plazo de DIEZ (10) días hábiles que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el Contratista lo presente con las correcciones del caso.

ARTÍCULO 67° RECEPCION

1. Recepción Provisoria.

La prestación será recibida provisionalmente por la Inspección, ad referendum de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidas en el PCP y en el PET.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

2. Plazo de garantía.

Salvo indicación de un plazo especial en el PCP, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido.

3. Recepción Definitiva.

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisoria. Si se comprobare el buen estado y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la



prestación quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado y, si en esta oportunidad el Comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

4. Recepciones parciales.

Cuando el PCP prevea el tratamiento separado de diversas partes de la prestación y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de las garantías correspondientes.

Asimismo, SOFSE podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la prestación.

ARTÍCULO 68º DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

La garantía de cumplimiento de Contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos o los saldos que hubiere de estos importes le serán devueltos al Contratista después de aprobada la Recepción Definitiva y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

ARTÍCULO 69º RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. Causas de rescisión

SOFSE queda facultada a rescindir el Contrato con antelación a su vencimiento, en forma inmediata y sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del Contrato y los documentos que lo integran.
- b) Abandono de los trabajos o cesación de los trabajos en la misma por un plazo mayor de DIEZ (10) días continuos o VEINTE (20) días discontinuos, siempre que no mediare causas de fuerza mayor aceptadas por SOFSE;
- c) Cuando en la Oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.
- e) Cuando el Contratista sea culpable de fraude o negligencia o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el Contrato.
- d) Vencido el plazo de cumplimiento de Contrato, de su prórroga o en su caso, del Contrato rehabilitado, sin que se hubiesen ejecutado la totalidad de las prestaciones objetos del presente llamado, SOFSE podrá considerarla causal de rescisión del Contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- e) Cuando exista cesión de todo o parte del Contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por SOFSE.

f) Quiebra o concurso preventivo del Contratista, mientras no obtengan su rehabilitación

En todos los casos enunciados, la rescisión operada acarreará la pérdida de la garantía del cumplimiento del Contrato por la parte no cumplida hasta ese momento.

Asimismo, SOFSE podrá, previo informe fehaciente establecer las sumas líquidas exigibles, reteniendo los importes que deba al Contratista, las multas, daños y perjuicios estimados, correcciones por deficiencias, etc., originados en tal rescisión o emergentes del desenvolvimiento del Contrato, sin necesidad de consentimiento de los saldos por parte del Contratista, quien podrá oportunamente realizar las acciones que estime pertinente.

SOFSE en caso de rescisión se reserva el derecho de continuar en forma inmediata los trabajos faltantes por sí o contratando a un tercero con cargo al Contratista incumplidor, sin perjuicio de las demás sumas que le corresponda reclamar de acuerdo a lo previsto en el Contrato.



2. Toma de posesión

Producida la rescisión, el Comitente tomará posesión inmediata, en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El Comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la prestación. Podrá también ordenar la prosecución de los trabajos en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el Contratista por los perjuicios que sufra el Comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

3. Inventario.

El inventario se realizará con un representante de cada parte. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Comitente estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia de aquél.

4. Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial. Si dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Comitente.

5. Liquidación de los trabajos y materiales.

El Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, que sean de recibo. Asimismo procederá a la liquidación de los importes de los materiales y equipos inventariados que sean indispensables para la continuación de la prestación que hayan sido incautados.

Los materiales y equipos no aceptados por el Comitente serán retirados por el Contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días corridos siguientes a la notificación. Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la Obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo de aquél.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

ARTÍCULO 70° DISPOSICIONES VARIAS

1. Seguros.



El Contratista deberá por su cuenta y cargo contratar y mantener en vigencia los seguros que se establecen en el presente Artículo. Dichos seguros podrán ser contratados en pólizas por separado o integrando un solo contrato de seguro.

Todos los seguros deberán ser contratados con una aseguradora autorizada y aceptada por el Comitente, como mínimo por el término del plazo del Contrato, sus prórrogas, el plazo de garantía y el plazo de mantenimiento, e incluirán al Comitente como coasegurado o beneficiario, según corresponda.

El Contratista entregará al Comitente los originales de las pólizas y sus comprobantes de pago. Las pólizas no deberán tener cláusulas restrictivas que limiten la continuidad de su vigencia en caso de incumplimiento del pago de cuotas, si la prima de seguro tuviere esa forma de pago.

En caso que el monto de los seguros contratados no alcanzare a cubrir los daños provocados, las diferencias resultantes deberán ser cubiertas exclusivamente por el Contratista. De igual manera en caso de insolvencia o quiebra de la aseguradora, el Contratista deberá afrontar por su exclusiva cuenta y cargo todos los daños en cuestión, debiendo dejar liberado al Comitente de cualquier responsabilidad al respecto.

Si el Contratista dejase de contratar y mantener en vigor los seguros especificados en la documentación contractual, el Comitente podrá en tales casos- al margen de cualquier otro derecho o recurso que pudiera ejercer- contratar y mantener en vigor dichos seguros y pagar las primas necesarias que fueran adeudadas por el Contratista. El Comitente deducirá las primas así desembolsadas del primer certificado que a continuación de este hecho presente el Contratista.

Dado que estos seguros cubren riesgos o responsabilidades respecto a los cuales el Contratista es responsable de acuerdo con estos Documentos Contractuales, será obligación del Contratista notificar a los aseguradores sobre cualquier cuestión o evento que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas aplicables de las pólizas

correspondientes. El Contratista será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos de cualquier índole originados o resultantes de cualquier incumplimiento de dichos requerimientos.

En caso de no contarse con un ítem expreso en la planilla de cotización, se entenderá que el precio de los seguros se encuentra prorrateados en los gastos generales del Contratista.

Correrán por cuenta del Contratista los intereses y costos por pago fuera de término y las consecuencias económicas y contractuales por la no vigencia del Seguro.

El Comitente podrá suspender los trabajos por falta de cobertura, no siendo ello causa de prórroga del programa de trabajo.

En caso que el plazo real de ejecución del Contrato supere el plazo contractual original más las eventuales ampliaciones de plazo concedidas por el Comitente, los costos de los seguros por todo dicho tiempo excedente serán de exclusiva cuenta y cargo del Contratista.

La falta de contratación de Seguros o su extinción por falta de pago, o cualquier otra causal que impidiera su ejecución, no eximirá al Contratista de la totalidad de las responsabilidades pecuniarias, civiles y penales que surjan explícita o implícitamente del presente, sin que la eventual falta de intimación previa o requerimiento de incumplimiento por el Comitente sirva como causal de excepción.

El Contratista deberá contratar los seguros que se indican a continuación y cualquier otro que se solicite en la celebración del Contrato:

1.A. Seguro de accidentes y/o lesiones al personal

Antes de iniciar la ejecución del Contrato, el Contratista deberá tomar un seguro que cubra los riesgos de trabajo, a nombre conjunto del Comitente, de la Inspección de Obra y del Contratista, cubriendo las responsabilidades emergentes de daños o pagaderas por compensaciones con motivo o como consecuencia de cualquier accidente o lesión a cualquier empleado del Contratista y de cualquier Subcontratista, del Comitente y de la Inspección de Obra.

El seguro que se contrate podrá además proveer indemnización por cualquier reclamo, juicio, costos y costas o cualquier otro gasto emergente o relacionado con cualquier otro accidente o lesión.

El contratista deberá presentar el Contrato de afiliación a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a lo establecido por las Normas vigente en materia de Higiene y Seguridad. Esta póliza debe establecer específicamente que será mantenida vigente durante todo el período de ejecución de la PRESTACIÓN y durante el Período de Garantía, establecidos en la póliza o subsecuentemente endosados a la misma, dando la cobertura requerida al personal asignado en cada período, y los aseguradores deberán hacer renuncia específica a su derecho de cancelación.

1.B. Seguro Colectivo de Vida Obligatorio que cubra a todo el personal afectado a la Obra, de acuerdo a la legislación vigente.

1.C. Seguro de accidentes que cubra al personal del Comitente afectado a la Obra.

1.D. Seguro contra Terceros y Responsabilidad Civil Extracontractual, por el monto que se establezca en el PCP, a su nombre y el de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, manteniendo a ésta cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las Obras; y por todo reclamo judicial y gastos de cualquier naturaleza, en relación con ello.

- Los costos legales recuperables del asegurado, por cualquier reclamante.

- Los costos y gastos en los que haya incurrido el asegurado con el consentimiento escrito del asegurador.

1.E. Seguro para todo riesgo de Obra (seguro de Obra)

Antes de iniciar la ejecución del Contrato, el Contratista deberá asegurar la Obra y todos los trabajos temporarios, materiales y equipos destinados a ser incorporados a la misma con motivo de la ejecución del Contrato, con una póliza denominada "todo riesgo de obra".

Estos seguros deberán ser contratados a nombre conjunto del Comitente y del Contratista y/o de todos los subcontratistas o proveedores que participen de la ejecución de la Obra o de las obras temporarias, por sus respectivos derechos o intereses, y deberán cubrirlos contra toda pérdida o daño total o parcial de edificios, instalaciones, equipamientos y elementos afectados al servicio, etc., originados en cualquier causa excepto las especificadas como exclusiones aceptables, y en forma tal que el Comitente y el Contratista y/o cualquier otro mencionado como asegurado queden cubiertos durante el período de ejecución de la Obra y durante el Período de Garantía hasta la Recepción Definitiva ..

Cualesquiera sean las exclusiones contenidas en la póliza, el Comitente sólo liberará de responsabilidad al Contratista por las pérdidas o daños que ocurran a consecuencia de las siguientes exclusiones aceptables:

I) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión o cualquier acto enemigo extranjero, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, sublevación, requisición de hecho o de destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal de hecho o de derecho.

II) Pérdida o daños como consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva en cuanto no se hallen aseguradas.

El Seguro de Obra deberá ser contratado por el CONTRATISTA en forma tal que permita ampliaciones a partir del momento en que el COMITENTE lo disponga.

El Seguro de Obra establecerá específicamente que la cobertura otorgada permanecerá vigente durante todo el período de ejecución y también durante el Período de Garantía, establecidos en la póliza o subsecuentemente endosados a la misma, con respecto a cualquiera de los riesgos por ella cubiertos.

Asimismo, el Contratista deberá asegurar la Obra contra incendio y otros riesgos, debiendo tener la póliza valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Definitiva.



Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del Comitente.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el Contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la Obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al Contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del Contrato.

El Contratista deberá acompañar al expediente informes semestrales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, donde se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía con la que haya contratado el seguro. SOFSE, luego de la evaluación de dichos informes, podrá requerir el cambio de aseguradora, que deberá efectuarse en el plazo de setenta y dos (72) horas de notificada esa decisión.

2. Cotizaciones en moneda extranjera.

Cuando por cualquier motivo, expresamente indicado en el PCP, se aceptaran cotizaciones en moneda extranjera, el importe de las garantías correspondientes se constituirá en moneda nacional calculándolas al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre de las operaciones del día anterior de su constitución. El importe de la garantía deberá ajustarse cada vez que se verifique un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 71º REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

El PCP establecerá, conforme a las características y plazos de la prestación, el procedimiento de redeterminación de precios aplicable al contrato.

ARTÍCULO 72º BONIFICACIONES

Salvo expresa indicación en el PCP, el Comitente no abonará bonificación alguna al Contratista por la terminación anticipada de las prestaciones o de parte de ellas.

ARTÍCULO 73º SANCIONES

1. Hechos que pueden originar sanciones.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

El PCP podrá incrementar el valor de las multas que se fijan en este PBC.

2. Multas

Se impondrán multas por las causas especificadas en los incisos siguientes.

La imposición de las penalidades establecidas en este Artículo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en el PCP.

2.A. Multas por Mora en la Iniciación de los Trabajos

Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido, se le aplicará una multa de cinco décimos por mil (0,5/00) del monto total del contrato por cada día de demora en iniciar los trabajos.



La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondientes a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

2.B. Multas por Mora en Finalización de los Trabajos

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual se le aplicará una multa equivalente a cinco décimos por mil (0,5/00) del monto total del contrato por cada día de atraso en la terminación de la prestación.

La multa que se aplique por demora en la finalización de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondientes a aquella.

Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

2.C. Multas por Paralización de los Trabajos sin causa justificada

Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa justificada, se le aplicará una multa equivalente a UN DECIMO POR MIL (0,10/00) del monto total del contrato por cada día de paralización.

2.D. Multas por faltas o incumplimiento de Órdenes de Servicio

Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a lo dispuesto contractualmente, o incumpliera las Ordenes de Servicio emanadas de la Inspección de Obra, se hará pasible de la aplicación de multas que podrán variar del 0,5 al 10 por mil del monto del contrato según la importancia de la infracción o incumplimiento. Estas multas podrán ser reiteradas diariamente hasta el cese de la infracción o incumplimiento.

Las infracciones y la cuantificación de su sanción son las siguientes:

1. Ausencia injustificada del Representante Técnico: 0,10 por mil del monto contractual por cada día de ausencia injustificada.
2. Negativa a notificarse de una Orden de Servicio: 0,25 por mil del monto contractual.
3. Atraso en la entrega de las pólizas de los seguros obligatorios: 0,10 por mil del monto contractual.
4. Incumplimiento de disposiciones locales vigentes para el cierre de obras y seguridad en la vía pública: 0,10 por mil del monto contractual.
5. Incumplimiento de una Orden de Servicio: 0,5 por mil del monto contractual por cada día de incumplimiento contado a partir de su notificación.
6. Paralización de trabajos (total o parcial) por divergencias no resueltas: 0,5 por mil del monto contractual por cada día de paralización.

3. Percepción de multas.

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el Contratista ante el Comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del Contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del Contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos sobre certificados de Obra.

4. Régimen y Procedimiento de Penalización.



La aplicación de penalidades será independiente de la obligación del Contratista de indemnizar los perjuicios ocasionados a SOFSE o a terceros por la infracción penalizada por la misma SOFSE.

Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del Contratista y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

La aplicación de la penalidad no eximirá al Contratista de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalidad se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije y bajo apercibimiento de nuevas penalidades.

La aplicación de penalidades deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Detección por SOFSE del presunto incumplimiento de oficio o a causa de una presentación.
- b) Determinación del incumplimiento del Contratista por parte de SOFSE.
- c) Notificación del acto de incumplimiento e intimación al Contratista al cese del mismo para la presentación de su descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos
- d) Producido el descargo o vencido el plazo para ello, SOFSE resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la penalidad aplicada.

5. Pautas Interpretativas.

Las penalidades se graduarán en atención a:

- a) El grado de afectación al interés público y al objeto del presente pliego.
- b) La gravedad y la reiteración de la infracción.
- c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del presente pliego. Sin perjuicio de la multa, si la demora en la entrega de la totalidad de las tareas supera la cantidad de días determinados en el PCP y PET o su importe alcanzare al QUINCE POR CIENTO (15%) del Contrato, lo que ocurra primero, el Contrato se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.
- d) El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.
- e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

6. Tipos de sanciones

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantías, etc.) se aplicará a los OFERENTES o ADJUDICATARIOS según corresponda las sanciones de: apercibimiento, suspensión e inhabilitación del REGISTRO DE PROVEEDORES DE SOFSE, a menos que la Autoridad Competente estimase oportuno aumentar la severidad de las mismas, aplicando indistintamente cualquiera de ellas.

6.1 Apercibimiento : Será sancionado con apercibimiento:

- a) El que incurra en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos.
- b) El que desistiere de ofertas o adjudicaciones, o que no cumpliera sus obligaciones contractuales sin causas debidamente fundadas.

6.2 Reiteración de infracciones: Será sancionado con suspensión de hasta 12 (doce) meses el que sea pasible de apercibimiento dentro del periodo de un año a partir de un apercibimiento anterior.

6.3 Suspensión: Será sancionado con suspensión de hasta 3 (tres) años:

- a) El que incumpla la suspensión impuesta por aplicación del apartado anterior, dentro del término de 2 (dos) años sea pasible de un nuevo apercibimiento.
- b) El que no cumpliera oportunamente con la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relacionada a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la Autoridad Competente.

6.4 Reincidencia: Será sancionado con suspensión de 3 (tres) a 5 (cinco) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del párrafo anterior, incurriera en una nueva infracción dentro del término de 5 (cinco) años.



6.5 Ampliación de sanciones: En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción, durante el periodo de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrían ser ampliadas hasta el máximo de 10 (diez) años.

6.6 Inhabilitación: Además de la suspensión que pueda corresponderle, el OFERENTE o ADJUDICATARIO no inscripto por encontrarse dentro de las excepciones al respecto señaladas en el REGLAMENTO, que incurriere en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión, será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE SOFSE.

El lapso de inhabilitación, de la que se tomará nota en el REGISTRO, será equivalente al de la respectiva suspensión.

6.7 Hechos dolosos: Será sancionado con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) años el que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos en los que resulte manifiesta la intención del OFERENTE o ADJUDICATARIO de ejecutar un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

7. Procedimientos: En las actuaciones iniciadas a causa de la denuncia de infracciones, antes de resolver se dará vista a los interesados por el término de 10 (diez) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de 10 (diez) días, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de 5 (cinco) años desde la fecha en la que se cometió la infracción.

8. Alcance de las sanciones: Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE SOFSE alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y solo tendrán efecto con relación a los hechos posteriores a la fecha de la sanción.

9. Efecto de las sanciones: Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio.

ARTÍCULO 74º CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Conforme a lo indicado el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE, será determinante del rechazo sin más del trámite de la Propuesta u Oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del Contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) funcionarios o empleados públicos o agentes de SOFSE, con competencia referida a la Licitación o Contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del Contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.



ANEXO I

COMPRA TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgen de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.



ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

● **COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

Decreto 1600/2002

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.551.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 5340 de fecha 1° de julio de 1963 y por la Ley N° 18.875, se establecieron los regímenes de "Compre Argentino" y de "Contrate Nacional", siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley N° 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley N° 5340/63 y por la Ley N° 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley N° 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto N° 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley N° 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", en adelante el "Régimen".

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto "compras gubernamentales" o "estatales" quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.551, expresamente, establece: "Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos".

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley N° 25.551 establece a favor de la Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley N° 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley N° 5340/63; en



tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley Nº 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el "Régimen", por aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el "precio sea razonable".

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley Nº 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de "precio razonable" al que alude el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al "valor bruto de producción", ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley Nº 25.551, en su artículo 5º, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —"Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" —, regulan —entre otros aspectos— el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el "Régimen".

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º — Regláméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley Nº 25.551, conforme se describe a continuación:

I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.

II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.



III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º — Regláméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntos o subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.

b) Se entiende por valor bruto de producción —del bien de origen nacional— a la sumatoria de:

I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.

II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado —IVA—) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.

III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

IV) El prorrateo de los costos fijos.

V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.

c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:

I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien —excepto el IVA—, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se entenderá como:

I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas integralmente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

II) Subconjunto o conjunto nacional:

1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.

2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.

e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

$$MP + I + M = X$$

VBP

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas

I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º — Regláméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.

b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que —en condiciones de pago contado— sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas.

En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.



c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a si los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la oferta, si la observación resultare fundada.

e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.

f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3º de la Ley Nº 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.

g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución Nº 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.

h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.

i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.

ARTICULO 4º — Regláméntase el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir —en adelante Certificado de Verificación (CDV)—, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:

I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.

II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:

1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:

1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".

2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.

3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.

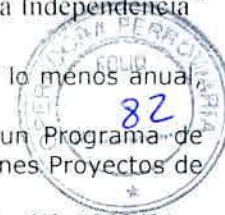
d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda.

e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.

f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.

ARTICULO 5º — Regláméntase el artículo 5º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria,



los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual de las contrataciones que prevean realizar.

b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.

c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:

I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.

II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.

III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.

V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, determine.

e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.

f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:

I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.

IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.

V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integran el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), la decisión de contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.

VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y V) del inciso d) del presente artículo.

VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.

VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación de los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.

g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.

h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos de todos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.

i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:

I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.

II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.

j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:

I) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.

II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.

l) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

ARTICULO 6º — Regláméntase el artículo 6º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 y en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.

c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

ARTICULO 7º — Sin Reglamentación.

ARTICULO 8º — Regláméntase el artículo 8º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:



La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

ARTICULO 9º — Sin Reglamentación.

ARTICULO 10. — Sin Reglamentación.

ARTICULO 11. — Reglaméntase el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, así como de la presente reglamentación.

b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:

I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.

II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese periodo han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.

c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:

I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.

II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.

III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.

IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.

VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.

VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.

VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.

d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):

I) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES —SIPRO— administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.



d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto N° 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12 al 23. — Sin Reglamentación.

Buenos Aires, __ de ____ de 201__.

Modelo

Ley 25.551 – Declaración Jurada



Buenos Aires, ____ de ____ de 201__.

Señores
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE)
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, en nuestro carácter de apoderados de _____, a fin de manifestarles por la presente declaramos bajo juramento en los términos del artículo 11, Inciso, b, Apartado I) del Decreto 1600/2002 que nuestra oferta cumple con los requerimientos exigidos por ese Decreto y por la Ley 25.551 “Compre Trabajo Argentino”, para ser considerada como “oferta nacional”.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Buenos Aires, ____ de ____ de 201



Señores
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE)
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes a fin de informarles que nuestra oferta debe ser considerada como “Oferta Extranjera” en los términos de la Ley 25.551 y sus decretos reglamentarios.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludables muy atentamente.